

Oficio núm. 7.2.201.419. 4 0 1

Ciudad de México, 25 de febrero de 2016

PERMISO TEMPORAL PARA NAVEGACIÓN: PTN/027/2016 Vigencia: 27 de febrero al 27 de mayo de 2016

### C. Francisco Cabañas Ambrocio

Representante Legal de Dragamex, S. A. de C. V. Julio Verne No. 56, Piso 5 Colonia Polanco Chapultepec C. P. 11560, Ciudad de México.



PRIMERA RENOVACIÓN del Permiso Temporal para Navegación de Cabotaje PTN/432/2015, oficio 7.2.201.419.2030, holograma 070353, de fecha 30 de noviembre de 2015, que otorga la Dirección General de Marina Mercante con fundamento en los artículos 36, fracciones XVI y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 11, 12 y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, fracción I, 8, fracción VI, 36, 38 y 40 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, artículos 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 240 y 241 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, 2º, fracción XXIII y 28, fracciones 1 y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa naviera Dragamex, S. A. de C. V. para operar y explotar en navegación de cabotaje en vías generales de comunicación por agua, la embarcación "CRESTWAY" de bandera extranjera, con las siguientes características:

7,	- Now the Company of	
ij		
- 1	Bandera: Republica de-Chipre	Año: 10008   No.OMI: 19420332
	The state of the s	
47	學問行다 하다 여름 교육 활성 살아 되었다면서 하는 사람이 가지 않는 사람들이 가는 불병하는 중심하는 경우 하다 나는 다른 사람들이 다른 사람들이 가지 않는 것이다.	
٠.,	Eslora 84.95 mts Manga 21.60 mts. Puntal: 7,50 mts.	WALL ARE WESTING FOR TORSES AND TO MENTED SO TO DO TONS
***	- Land -	
إرجا	Fipo de <b>embarcación:</b> Draga de Tolva (Hopper Dredger)	Care and the control of the care and the car
	sampo de <b>embarcación</b> : El Draga de Tolva (Hopper Dredger)	Número de Tripulantes Mexicanos: No aplica
į		
- 1	Naviera o Armador: Boskalis Westminster Shipping B. V.	
	Naviera o Armador: Boskalis Westminster Shipping B. V.	그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그
- 1		A SECTION OF THE PROPERTY OF T

#### **ANTECEDENTES**

Número de Solicitud:	úmero de Solicitud: 14,688 - Fecha de		de la solicitud:	12 de febrero de 2016		
Fecha de presentación de información complementaria: 25 de febrero de 2016						
Objeto del Contrato de Servicio:	del Contrato "Dragado de mantenimiento en el Puerto de Coatzacoalcos Ciclo 2015-2016" derivado del "Dragado de icio: mantenimiento consolidado, en los Puertos de Coatzacoalcos, Tuxpan y Tampico, Ciclo 2015-2016".					
Contrato de Servicio:	No. 15-API-GI-OP-40, celebrado con la Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S. A. de C. V.					
Documento con el que se ampara la posesión o propiedad de la embarcación:  Contrato de Eletamento celebrado con Boskalis International BV.						
Opinión de la Cámara Mexicana de la Industria del Transporte Marítimo: Escrito 031, del 19 de febrero de 2016						
Puertos de operación:	Coatzacoalcos, Ver			/ <u> </u>		

### **CONDICIÓN ADICIONAL**

ÚNICA.- "La Permisionaria" deberá presentar ante la Ventanilla Única de esta Dependencia, conforme a lo señalado en el artículo 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del 15 de marzo de 2016, original o copia certificada de la extensión del Contrato de Servicio, y a partir del 27 de marzo de 2016, de la extensión del Contrato de Fletamento, vigentes y legibles; en caso contrario, se extinguirá el presente acto administrativo de pleno derecho de conformidad con lo previsto en el artículo 11, fracción IV, del ordenamiento antes citado.



lo ERM

### CONDICIONES

PRIMERA. Objeto y período. El objeto de este permiso es la prestación por "La Permisionaria" del servicio antes descrito en navegación de cabotaje entre los puertos y en el período ya señalados, sin que con este permiso se puedan prestar otros servicios públicos en cualquiera de sus modalidades.

SEGUNDA. Límite de permanencia en aguas nacionales. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, se le comunica a "La Permisionaria" que dicha embarcación únicamente podrá permanecer en aguas nacionales un máximo de dos años bajo el régimen de permisos temporales de navegación de cabotaje, con derecho a siete renovaciones, con duración de tres meses cada una. En caso de que dentro de dicho lapso, la citada embarcación no sea abanderada y matriculada como mexicana, vencido el mismo, esta autóridad marítima estará impedida para otorgar renovaciones o permisos adicionales para la misma embarcación, ni para otra embarcación similar que pretenda contratar para prestar un servicio igual o similar al efectuado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no aplicará cuando la embarcación extranjera para la cual se solicita el permiso temporal de navegación cuente a criterio de la Secretaría con características técnicas de extraordinaria especialización.

TERCERA.- Pago de derechos. La expedición de este permiso causa el pago de derechos conforme a la cuota prevista en el artículo 165 de la Ley Federal de Derechos.

CUARTA.- Legislación. La embarcación, su tripulación y "La Permisionaria" que la opera, deberán sujetarse en todo momento a las leyes y reglamentos nacionales, así como a los convenios internacionales de los cuales es parte el listado Mexicano (suscritos por el Gobierno Mexicano), y acatar las disposiciones que dicten las autoridades del país simperfulció de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

QUINTA - Despacho de la embarcación. Previó a su despacho "La Permisionaria", deberá exhibir ante la Capitanía de Puerto, los permisos así como las pólizas que acrediten la contratación de los seguros aplicables, junto con la información y requisitos necesarios para su zarpe, atende odo las disposiciones previstas por la legislación nacional e internacional.

Suspensivas

SEXTA - Inspecciones "La Permisionaria" permiura en todo momento, durante el período de vigencia de este permiso, el ingreso a la embarcación de inspectores autorizados por la autoridad marítima o laboral, a efecto de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales en materia de seguridad, así como el de las condiciones laborales en los contratos suscritos con la tripulación. De no acreditar satisfactoriamente la inspección que se realice a la embarcación, este permiso será motivo de suspensión, hasta subsanar las omisiones detectadas, debiendo "La Permisionaria" acreditar ante esta autoridad marítima el estrictorcumplimiento. La suspensión de actividades decretada por la autoridad marítima no afectará la vigencia del permiso.

### Revocatorias

SÉPTIMA.- Causas de revocación. El presente permiso podrá ser revocado en cualquier tiempo si "La-Permisionaria" incomple alguna de las condiciones establecidas en el presente permiso que ameriten su revocación o se actualice alguna de las causales que a continuación se especifican:

- a) No cumplir con su objeto.
- No ejercer los derechos conferidos, dentro del período de vigencia de este permiso.
- No-cubrir las indemnizaciones por daños, que se originen con motivo de la prestación de los servicios.
- d) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios o permisionarios.
- e) Ceder, gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente los derechos conferidos en este permiso, sin previa autorización de ello por esta autoridad marítima.
- f) Proporcionar el servicio con una embarcación distinta a la señalada.
- g) Operar el servicio en ruta distinta a la determinada en este permiso.
- h) No cumplir con cualquiera de las obligaciones impuestas en este permiso.
- No mantener vigentes los contratos de seguros de tripulantes y daños a terceros.

D incumplir de manera retrerada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las leyes y regiamentos aplicables.

La revocación será declarada administrativamente por esta autoridad marítima, conforme a lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

OCTAVA.- Prohibiciones. Está prohibido arrojar lastre, escombros o basura, así como derramar o verter petróleo o sus derivados, aguas residuales de minerales u otros elementos nocivos o peligrosos de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en aguas de jurisdicción mexicana. La violación a la presente condición será causa de revocación.

#### Resolutorias

NOVENA. - Zarpe al extranjero. El presente permiso quedará sin efecto de pleno derecho en el momento en que la embarcación zarpe al extranjero, independientemente de que "La Permisionaria" deberá comunicar a esta autoridad marítima su propósito de hacerlo, con tres días de anticipación. Lo anterior, de conformidad con el artículo 11, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA.- No transferencia del permiso. Este permiso es de carácter normativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa, persona, embarcación o ruta, distintas a las permitidas, siendo "La Permisionaria" directamente responsable de la embarcación y la prestación del servicio. Tampoco se autoriza con este permiso la prestación de un servicio distinto al señalado en la Condición Primera. El incumplimiento de la presente condición será causa de terminación de pleno deresho de este permiso.

# Trade of the state of

DÉCIMA PRIMERA. - Oficial de Protección del buque. El Oficial de Protección, mexicano por nacimiento; el Plan de Protección aprobado, y el corresgondiente Centificado. Internacional de Protección, deberán mantener vigentes ante esta Autoridad Marítima durante todo el plazo por el cual se otorga el presente permiso, de acuerdo con lo establecido en el Código internacional para la protección de los Buques y de las Instalaciones Portugias. Esta condición solo será aplicable guando la mavesación se realize en la Sonda de Campeche.

## Accidentes e incidentes:

**DÉCIMA SEGUNDA**. - Si derivado de la operación de la embarcación ocumiere un accidente o incidente mantimo, "La Permisionaria" venticará que se de cumplimiento a la obligación por parte del capitán o patrón de la embarcación o en su ausencia el oficial que le siga en mando, a levantar el acta de protesta correspondiente, en la que se cumplan las formalidades previstas en los artículos 181 al 185 de la Ley de Navegación y Comercio Manítimos. El incumplimiento de la presente condición; dará lugar a la terminación del permiso.

#### Competencia

DÉCIMA TERCERA - En caso de cualquier controversia relacionada con este permiso, "La Permisionaria" se someterá a la competencia de la autoridad marítima.

DECIMA CUARTA: La recepción de este permiso, implica de manera expresa la aceptación de las condiciones fliadas en él.

Atentamente
Por ausencia del Director General de Marina
Mercante, de conformidad con el artículo 50
del Reglamento Interior de la Secretaria de
Comunicaciones y Transportes, firma el
Director General Adjunto de Desarfollo de la
Industria Marítima

Lic. Saturnino Hermida Mayoral.

RECTEDIO

O

RESIDO

RESIDO

O

RESIDO

RESIDO